

Bogotá D.C.,

Señora
LEIDYS TRIANA CARRASQUILLA URIBE
Bogotá

Asunto: Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web
Tipo de Acto Administrativo: Resolución 769 del 26 de diciembre de 2024

Respetada Señora:

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue fijada del 06-03-2025 al 12-03-2025, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 769 del 26 de diciembre de 2024** “Por la cual se asignan veintinueve (29) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022 y el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat”.

Se publica el acto administrativo en tres (03) folios, desde el día 27 de marzo del año 2025, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co, o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA 02 DEL MES DE abril DEL AÑO 2025 A LAS 04 :30 PM .

Cordialmente,


ALBA CRISTINA MELO GÓMEZ
Subsecretaria Jurídica

Elaboró: Gilma Nope Acevedo – Contratista - Subsecretaría Jurídica
Revisó: Martha Álvarez Escobar - Contratorista – Subsecretaría Jurídica



RESOLUCIÓN No. 769 DE 26 DIC 2024

"Por la cual se asignan veintinueve (29) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022 y el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024 y las Resoluciones 710 de 2022 y 381 de 2024 de la Secretaría Distrital del Hábitat, así como las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política, establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 6 de la Ley 3 de 1991 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones", modificando por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 "Por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda", define "(...) el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en loes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5º de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley. (...)".

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones", determina que son otorgantes del subsidio familiar de vivienda "(...) las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas".

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 388 de 1997, la Secretaría Distrital del Hábitat, suscribió con la Fiduciaria Popular S.A., el contrato de fiduciaría mercantil de administración y pagos No. 688 del 26 de mayo de 2021 en la radicación interna de Secretaría Distrital del Hábitat, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 98973, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Oferta Preferente, a través del Patrimonio Autónomo constituido.

RESOLUCIÓN No. 769 DE 26 DIC 2024

Pág. 2 de 12

Continuación Resolución "Por la cual se asignan veintinueve (29) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022 y el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

Que por lo anterior, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal, ni requiere expedición de certificados de disponibilidad presupuestal, y los desembolsos correspondientes a los subsidios asignados por medio de este, se efectuarán con cargo a los recursos incorporados en el Fideicomiso constituido en virtud del contrato de fiduciaría mercantil de administración y pagos No. 688 de 2021 celebrado entre Fiduciaria Popular S.A. y la Secretaría Distrital del Hábitat, - Programa de Oferta Preferente.

Que el actual Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Camina Segura" adoptado mediante el Acuerdo 927 de 2024, define en su artículo 9 el propósito y estrategias del objetivo estratégico "Bogotá confía en su bien-estar", y de igual forma, el programa 7 de este objetivo conforme el artículo 10 del plan, determina: "(...) Como cuarto punto, las entidades distritales podrán hacer acuerdos interadministrativos orientados a optimizar el manejo de los subsidios de vivienda en todas sus modalidades de vivienda nueva, arrendamiento y reuso, que podrán dirigirse a familias que se encuentren en condiciones de pobreza, y coordinar su asignación con otras transferencias monetarias correspondientes a programas complementarios que permitan superar privaciones o limitaciones de las familias beneficiarias, a fin de que los hogares urbanos y rurales mejoren sus condiciones habitacionales. Con estas acciones, la ciudad podrá contar con un sistema de asignación de subsidios y transferencias monetarias a los hogares en condiciones de pobreza, más pertinentes a la situación de cada una, así como ir reduciendo, al tiempo que se avance, la efectividad de las acciones que se vayan adoptando. (...)"

El artículo 143 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 "Por medio del cual se adapta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 - Bogotá Camina Segura, posula que la Secretaría Distrital del Hábitat implementará programas que permitan promover la financiación, cofinanciación, adquisición y acceso a la vivienda nueva con lo cual se contribuye entre otros a disminuir el déficit de vivienda, arrendamiento y al mejoramiento de las mismas y así contribuir a la reducción del déficit de vivienda, para lo cual podrá adoptar estrategias integrales en articulación con el Gobierno Nacional para ofrecer soluciones habitacionales de vivienda nueva, mejoramiento, reubicación, reuso.

Asimismo, el artículo 144 del mencionado acuerdo señala que la Secretaría Distrital del Hábitat con el fin de fortalecer y promover la construcción y acceso a una vivienda VIS o VIP implementará subsidios y/o instrumentos de financiación con el fin de que los hogares bogotanos puedan obtener el cierre financiero para la adquisición de las viviendas mediante la reducción de la cuota inicial y la cuota mensual hipotecaria

Que mediante el Decreto Distrital 431 de 2024 se adoptaron los lineamientos y se establecen los mecanismos para la asignación de subsidios, en el marco de los programas de promoción y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones.

Que en su artículo 53 el Decreto Distrital 431 de 2024 se establece el régimen de transición para la asignación de subsidios distritales de vivienda, cuyas solicitudes hayan sido radicadas con anterioridad a la expedición del mencionado artículo, así:

"Artículo 53. Régimen de transición. Los subsidios asignados con base y durante la vigencia de los Decretos Distritales 213 de 2020, 145 de 2021 y 241 de 2022 y sus normas reglamentarias y complementarias culminarán su ejecución con base en la norma con la cual fueron asignados, salvo que sean revocados, o se decreta su pérdida, o se venzan, o se renuncie a ellos por parte de sus beneficiarios.

Continuación Resolución "Por la cual se asignan veintinueve (29) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022 y el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

Parágrafo. Las solicitudes radicadas o que se radiquen antes de la expedición del correspondiente reglamento operativo, se tramitarán con base en las resoluciones 210 de 2022, 262 de 2024 y 500 de 2024, hasta sean expedidos los nuevos reglamentos."

Que en los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022 se modificaron los artículos 3, 5 y 6 del Decreto Distrital 210 de 2020, los cuales están vigentes de conformidad con el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024.

Que mediante la Resolución 710 de 2022 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, se adoptó el manual de oferta de vivienda de interés social e interés prioritario.

Que el artículo 29 del Decreto Distrital 431 de 2024 define el Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de adquisición de vivienda nueva como un aporte distrital en dinero otorgado por una sola vez a los hogares beneficiarios, el cual puede concurrir con otros subsidios del orden nacional o complementarse con otros beneficios, cuyas particularidades serán establecidas en el reglamento operativo correspondiente.

Que el artículo 30 del Decreto Distrital en mención señala:

"Artículo 30. Requisitos específicos del subsidio distrital en la modalidad de vivienda nueva. Además de lo establecido en el artículo 9 del presente Decreto, para la asignación del subsidio distrital en la modalidad de vivienda nueva, los hogares deberán cumplir con lo siguiente:

1. Los ingresos familiares totales mensuales deben ser iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMF.
2. El precio de las viviendas que se adquirieran con el Subsidio Distrital no podrá superar los límites máximos legales establecidos para vivienda VIP o VLS.
3. El hogar deberá contar con el cierre financiero para la adquisición de la solución de vivienda.
4. El hogar deberá cumplir con los demás requisitos establecidos en el reglamento que se expida para el efecto.

Parágrafo. No habrá asignación del Subsidio Distrital de Vivienda al hogar cuyos integrantes se encuentren ocupando ilegalmente bienes baldíos urbanos o rurales, bienes fiscales titulables o bienes de uso público, así a como áreas que conformen la estructura ecológica principal, salvo orden judicial y previa aceptación de la autoridad ambiental competente."

Que el artículo 31 del Decreto Distrital 431 de 2024 establece:

Continuación Resolución "Por la cual se asignan veintinueve (29) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022 y el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

"Artículo 31. Valor del subsidio modalidad de adquisición de vivienda nueva. El monto del Subsidio Distrital en la modalidad de vivienda nueva dependerá de las características del hogar de acuerdo con los siguientes parámetros y según se define en el reglamento operativo.

1. Treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMF, se asignará a los hogares que no estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar y cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:

- a. Postulante(s) víctima(s) del conflicto armado interno.
- b. Hogares con algún integrante en situación de discapacidad con certificado en escala moderada, severa o completa, según la normatividad vigente.
- c. Postulante(s) perteneciente(s) a alguna minoría étnica.
- d. Postulante (s) reincorporados del conflicto armado interno.
- e. Mujeres cabeza de familia.
- f. Mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar.
- g. Postulante(s) transgénero y/o trans sexuales.
- h. Hogares objeto de recatamiento según el Decreto Distrital 330 de 2020 o la norma que lo modifique, sustitutivo o reglamento.

2. Veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMF, se asignará a los hogares que estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar y cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:

- a. Postulante(s) víctima(s) del conflicto armado interno.
- b. Hogares con algún integrante en situación de discapacidad con certificado en escala moderada, severa o completa, según la normatividad vigente.
- c. Postulante(s) perteneciente(s) a alguna minoría étnica.
- d. Postulante (s) reincorporados del conflicto armado interno.
- e. Mujeres cabeza de familia.
- f. Mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar.

Continuación Resolución "Por la cual se asignan veintinueve (29) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022 y el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

g. Postulante(s) transgénero y/o trans sexuales.

h. Hogares objeto de reasentamiento según el Decreto Distrital 330 de 2020 o la norma que lo modifique, sustituya o reglamente.

3. Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, se asignará a los hogares que no cuenten con las condiciones descritas en los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Parágrafo 1. La asignación de los subsidios en cada uno de los valores del subsidio de vivienda nueva se encuentra sujeta a la disponibilidad presupuestal con la que cuente la Secretaría Distrital del Hábitat.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital del Hábitat podrá destinar recursos, para asignarlos en el marco de programas de vivienda del Gobierno Nacional, destinados a promover el acceso a la vivienda de interés social y/o prioritaria, sin que dichos hogares deban sufrir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante esta entidad.

Parágrafo 3. El monto del subsidio distrital de vivienda en la modalidad de vivienda nueva podrá complementar al valor único de reconocimiento - VUR, otorgado por la Caja de la Vivienda Popular, a los hogares inscritos en los programas de reasentamiento que cumplan los requisitos y criterios de focalización con el fin de garantizarles el acceso a la vivienda.

Parágrafo 4. La Secretaría Distrital del Hábitat podrá de manera excepcional, y adicional a los topes de subsidio previstos en este artículo, pagar con cargo a su presupuesto y siempre que exista disponibilidad presupuestal, los costos de escrituración y registro de las viviendas adquiridas con el subsidio distrital de vivienda, previo cumplimiento de los requisitos que establezca dicha Entidad.

Parágrafo 5. En los términos del Acuerdo Distrital 468 de 2011, la Ley 387 de 1997, el Decreto Nacional 250 de 2005, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, y el artículo 7 de la Ley 1190 de 2008, los hogares en situación de desplazamiento forzado por el conflicto interno, que opten por la reubicación o el retorno se le podrá asignar como subsidio complementario y/o concurrente entre 10 y 20 SMLMV, para adelantar la adquisición de una vivienda nueva en cualquier parte del territorio nacional. Para tal efecto, la Secretaría Distrital del Hábitat definirá los criterios para su asignación."

Que el artículo 31 de la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat, indica que:

"La Secretaría Distrital del Hábitat podrá asignar los subsidios distritales de vivienda, una vez se comunicó al constructor la decisión de separación de las unidades habitacionales de la que trata el artículo 16 de la presente Resolución, previa validación del cumplimiento de la totalidad de requisitos mínimos habilitantes, identificando el hogar, el monto del subsidio asignado, su forma de desembolso y legalización, y las demás disposiciones que se consideren necesarias. Dicha asignación será notificada al hogar y se comunicará al constructor, desarrollador o promotor."

Continuación Resolución "Por la cual se asignan veintinueve (29) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022 y el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

Parágrafo 1º. Los hogares beneficiarios, a quienes se les asigne el subsidio de vivienda, deberán mantener el cumplimiento de los requisitos y contar con el cierre financiero hasta la fecha de registro de la escritura pública de compraventa de la unidad habitacional, en caso contrario, la Secretaría Distrital del Hábitat podrá aplicar la condición resolutoria por pérdida ejecutoriedad del subsidio.

Parágrafo 2º. El monto de subsidio que se asignará a cada hogar corresponderá al definido para la modalidad de vivienda nueva en el Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022, o la norma que lo adicione, sustituya o modifique.

Parágrafo 3º. En caso de muerte del representante del hogar o de pérdida de su capacidad jurídica, se remplazará por un miembro del hogar mayor de edad, que cumpla con los requisitos establecidos para la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda."

Que conforme con lo indicado en el artículo 40 de la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat, "La Subsecretaría de Gestión Financiera y la Subdirección de Recursos Públicos, son las dependencias responsables de realizar las actividades necesarias para la ejecución y seguimiento de la operatividad del Programa de Oferta Preferente, de conformidad con las funciones asignadas, (...)". Es así como, las referidas dependencias verificarán que los hogares suscritos al programa que trata la presente resolución y a los que se les asignarán los veintinueve (29) subsidios, cumplen con los requisitos exigidos en el Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022, para acceder al mismo.

Que, la Secretaría Distrital del Hábitat previa verificación y evaluación de los proyectos conforme a los requisitos establecidos en la Resolución 710 de 2022, ejerció la opción de separación preferente, separando unidades de vivienda en los siguientes proyectos: I) LA GRATITUD I DE LA MARLENE de la Constructora CUSEZAR S.A.; II) ARMONIA y III) FLORECER 2.0 de la Constructora CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.; IV) CONJUNTO CERRADO AMSTERDAM - PROPIEDAD HORIZONTAL de la Constructora LAS GALIAS S.A.S.; V) JARDINES DEL PORTAL de la Constructora AMARILLO S.A.S.; VI) CASA REAL - APTOS VIS y VII) CASA REAL APTOS VIP de la Constructora VIU GROUP S.A.S.; VIII) VILLA JAVIER- CALVO SUR de la Constructora TRIADA S.A.S.; IX) NAVARRA de la Constructora CG CONSTRUCTORA S.A.S.

Que de acuerdo con la información aportada por los hogares, el monto del subsidio que corresponderá a los mismos será el siguiente:

- Para dos (2) de los hogares que actualmente no cuenta con la concurrencia de subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar para lograr el cierre financiero, en principio el monto del subsidio corresponderá a 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMLMV de conformidad con el numeral 1 del artículo 31 del Decreto 431 de 2024.

Lo anterior, en el entendido que desde el momento de la asignación del subsidio y hasta la materialización y legalización del mismo pueden cambiar o variar las condiciones y recursos para lograr el cierre financiero. Luego, si con posterioridad a la presente asignación se verifica que se presenta la concurrencia

Continuación Resolución "Por la cual se asignan veintinueve (29) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022 y el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, el monto del subsidio asignado corresponderá a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV de conformidad con el numeral 2 del artículo 31 del Decreto 431 de 2024.

- Respecto a cuatro (4) hogar que cuenta con la concurrencia del subsidio otorgado por la Caja de Compensación Familiar para cumplir con el cierre financiero, el monto del subsidio corresponderá a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV de conformidad con el numeral 2 del artículo 31 del Decreto 431 de 2024.
- Para veintitrés (23) hogares restantes, el monto del subsidio corresponderá a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV de conformidad con el numeral 3 del artículo 31 del Decreto 431 de 2024.

Que, según el marco normativo aplicable al presente asunto, el párrafo del artículo 40 de la Resolución 710 de 2022 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, faculta al Subsecretario de Gestión Financiera para suscribir los actos administrativos de asignación del subsidio a los hogares beneficiarios del mismo; así como de la cesión de la separación preferente de las unidades habitacionales previamente seleccionadas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Asignación del Subsidio Distrital de Vivienda. Asignar a veintinueve (29) hogares, el Subsidio Distrital de Vivienda para la adquisición de una unidad habitacional, representados por las personas que se relacionan a continuación, en los proyectos que se enlistan, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022, por el monto de 10, 20 y 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV, respectivamente, así:

No.	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRE	PROYECTO	UNIDAD	LOCALIDAD	TOPE DEL SUBSIDIO O EN SMMLV
1	78.745.995	NEIL ARNOL AVILEZ HERNÁNDEZ	ARMONÍA	TORRE 13 APTO 202	BOSA	20
2	79.133.505	DARIO PAREAN SALAMANCA	ARMONÍA	TORRE 15 APTO 404	BOSA	10
3	88311439	FRAY ALONSO COMBARIZA RINCON	ARMONÍA	TORRE 14 APTO 304	BOSA	10

Continuación Resolución "Por la cual se asignan veintinueve (29) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022 y el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

4	1.002.296.966	YAIR SIERRA ACUÑA	ARMONÍA	TORRE 14 APTO 504	BOSA	20
5	1.007.710.073	JOSÉ IDER VILLA VEGA	ARMONÍA	TORRE 7 APTO 601	BOSA	10
6	1.022.362.565	JORGE SNEIDER TOVAR REINA	ARMONÍA	TORRE 15 APTO 303	BOSA	10
7	1.027.945.408	BRIGID PATRICIA TORRES ALGARRA	ARMONÍA	TORRE 15 APTO 304	BOSA	20
8	1.030.621.794	CHRISTIAN OSWALDO HUERTAS SUÁREZ	ARMONÍA	TORRE 14 APTO 302	BOSA	10
9	1.050.399.992	LUIS DAVID RAMOS MANGONES	ARMONÍA	TORRE 14 APTO 602	BOSA	10
10	1.066.731.883	CARLOS ENRIQUE COLON BARRIOS	ARMONÍA	TORRE 15 APTO 502	BOSA	10
11	1.073.239.501	JEISSON GEOVANNI GARNICA GARCÍA	ARMONÍA	TORRE 6 APTO 102	BOSA	10
12	1.086.225.349	YOGELIN DAYANA TIMANA PUCHANA	ARMONÍA	TORRE 14 APTO 604	BOSA	10
13	1.102.827.347	ALDENAR MARQUEZ BARRAGAN	ARMONÍA	TORRE 6 APTO 302	BOSA	10
14	79.814.584	LUIS EMILIO RAMIREZ VEGA	ARMONÍA	TORRE 15 APTO 402	BOSA	10
	20.855.975	DIANA MIREYA ROMERO HORTUA				

RESOLUCIÓN No. 769 DE 26 DIC 2024 Pág. 9 de 12

Continuación Resolución "Por la cual se asignan veintinueve (29) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2023 y el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

15	92.400.772 1.101.451.227	IONH JAIRO BERRIO BERRIO JOHANA MORALES BLANCO	ARMONÍA	TORRE 13 APTO 302	BOSA	10
16	1.070.730.044	YEYNNER HERRERA PRENS	ARMONÍA	TORRE 13 APTO 103	BOSA	10
17	1.116.915.523	BLANCA LIGIA ACOSTA MORENO	ARMONÍA	TORRE 6 APTO 404	BOSA	10
18	1.030.665.121	LAURA CAROLINA CUPINO	CASA REAL - APTOS VIP	TORRE 10 APTO 302	USME	10
19	1.065.627.604	BOHÓRQUEZ GLORIA ESTER FRANCO CARRASCAL	CASA REAL - APTOS VIP	TORRE 11 APTO 301	USME	10
20	52.913.424	LEIDYS TRIANA CARRASQUILL A URIBE	CONJUNTO CERRADO AMSTERDAM - PROPIEDAD HORIZONTAL	TORRE 1 APTO 609	SANTA FÉ	10
21	52.193.401	SANDRA PATRICIA BERNAL HINCAPIÉ	FLORECER 2.0	TORRE 1 APTO 806	BOSA	10
22	3.984.138	REINEL TRIVIÑO CÁRDENAS	JARDINES DEL PORTAL	TORRE 1 APTO 805	BOSA	30
23	1.030.667.396	SHARON VANESSA GONZÁLEZ ARIAS	JARDINES DEL PORTAL	TORRE 2 APTO 305	USME	10
24	1.133.795.618	GINA MARCELA MIRANDA ARRIETA	JARDINES DEL PORTAL	TORRE 2 APTO 1605	USME	10
25	1.000.332.132	NIKOL DA YANN MARTÍNEZ GÓMEZ	LA GRATITUD I DE LA MARLENE	TORRE 7 APTO 301	BOSA	10
26	1.007.269.644	SONIA ISABEL ARIZA DIAZ	LA GRATITUD I DE LA MARLENE	TORRE 7 APTO 104	BOSA	30

RESOLUCIÓN No. 769 DE 26 DIC 2024 Pág. 10 de 12

Continuación Resolución "Por la cual se asignan veintinueve (29) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2023 y el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

27	1.093.518.653	YADI YULIETH CHÁVEZ CRUZ	LA GRATITUD I DE LA MARLENE	TORRE 8 APTO 402	BOSA	10
28	1.010.013.159	PAULA ALEJANDRA ANGARITA GARCÍA	NAVARRA ETAPA I	TORRE 1 APTO 1804	FONTIBÓN	10
29	1.061.655.894	LEIDY YAMILE RODRÍGUEZ BEDOYA	VILLA JAVIER - CALVO SUR	TORRE 1 APTO 403	SAN CRISTÓBAL	20

Fuentes: Subdirección de Recursos Públicos (Censo Distrital, Fovivienda, Ventanilla Única de Registro, VIVANTO y otros) - Octubre - diciembre 2024.

Parágrafo 1. En el evento en que se determine que el cierre financiero de los hogares beneficiarios del subsidio de 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV, está en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, el monto del subsidio asignado será de 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV. De dicha situación se dejará constancia en el expediente del hogar para que se tenga en cuenta al momento del desembolso y legalización del subsidio.

Parágrafo 2. La vigencia de los subsidios otorgados será de un (1) año contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación de la asignación. Este término será prorrogado automáticamente hasta la materialización del subsidio, siempre y cuando los hogares no incurran en alguna de las condiciones resolutorias o de restitución del subsidio.

Artículo 2.- Cesión de la separación preferente sobre la unidad habitacional. La Secretaría Distrital del Hábitat cede a los hogares relacionados en el artículo 1º de la presente resolución la separación preferente de las unidades habitacionales allí descritas y en los respectivos proyectos, con el fin de que los hogares puedan realizar los aportes necesarios a las mismas para completar su cierre financiero.

Artículo 3.- Condición Resolutoria. El presente subsidio distrital de vivienda asignado así como la cesión de la separación preferente frente a la unidad habitacional, quedarán sin efecto, si se verifica por cualquier medio, que los hogares beneficiarios, se encuentran incurridos o comprometidos con algunas de las siguientes disposiciones:

1. Faltas de veracidad en los datos entregados o en las condiciones o requisitos del hogar para la asignación del subsidio distrital de vivienda.
2. No suscribir los instrumentos de vinculación al proyecto inmobiliario.
3. No cumplir con el plan de pagos acordado para la adquisición de la unidad habitacional que genere el desistimiento del negocio entre el hogar y el constructor.
4. No mantener el cierre financiero hasta la escrituración de la unidad habitacional.
5. No realizar y financiar, en lo que le corresponda, los trámites de escrituración dentro de los tiempos establecidos por la constructora.

RESOLUCIÓN No. 769 DE 26 DIC 2024 Pág. 11 de 12

Continuación Resolución "Por la cual se asignan veintinueve (29) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022 y el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

Si alguno de los hogares descritos en la presente resolución incurre alguna de las condiciones aquí establecidas, se dará la pérdida de ejecutoriedad por cumplimiento de la condición resolutoria sobre la asignación del subsidio y la cesión de la separación preferente respecto de la unidad habitacional seleccionada por esta Secretaría, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 31, 33 y 34 de la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat. Para lo anterior, la Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat, realizará por única vez un requerimiento al hogar para subsanar o manifestarse sobre el presunto incumplimiento dentro del término de cinco (5) días hábiles.

Artículo 4.- Desembolso y legalización. El desembolso del subsidio se realizará en los términos establecidos en el contrato de separación de cada unidad habitacional, y su legalización de acuerdo con lo descrito en el artículo 36 de la Resolución 710 de 2022 y sus modificaciones o adiciones.

Artículo 5. - Causales de restitución del subsidio distrital de vivienda. El Subsidio Distrital de Vivienda será restituido si se comprueba que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2079 de 2021 o en sus modificaciones o adiciones.

Artículo 6.- Renuncia al subsidio distrital de vivienda. El o los representantes del hogar beneficiario/s del Subsidio Distrital de Vivienda podrán, en cualquier momento, renunciar voluntariamente al mismo, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Distrital del Hábitat, sin perjuicio de las sanciones que se puedan presentar, de acuerdo con el contrato de vinculación suscrito con la constructora de cada proyecto mencionado y la pérdida de la cesión de la separación preferente sobre la unidad habitacional seleccionada por la Secretaría Distrital del Hábitat.

La renuncia al subsidio deberá ser aceptada mediante acto administrativo, que será comunicado al hogar y al constructor, desarrollador y/o promotor del respectivo proyecto; y esta situación, no impide que el hogar pueda postularse nuevamente.

Artículo 7.- Comunicaciones y notificaciones. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, para que de cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 2 del Decreto 121 de 2008 modificado por el Decreto Distrital 578 de 2011 y en consecuencia, deba:

- Notificar el contenido del presente acto administrativo a los representantes de los hogares, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Comunicar a la Fiduciaria Popular, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado "Programa de Oferta Preferente", constituido por la Secretaría Distrital del Hábitat.
- Comunicar al constructor, promotor y/o desarrollador de los proyectos: I) LA GRATITUD I DE LA MARLENE de la Constructora CLUSEZAR S.A.; II) ARMONIA y III) FLORECER 2.0 de la

RESOLUCIÓN No. 769 DE 26 DIC 2024 Pág. 12 de 12

Continuación Resolución "Por la cual se asignan veintinueve (29) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022 y el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

Constructora CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.; IV) CONJUNTO CERRADO ÁMSTERDAM - PROPIEDAD HORIZONTAL de la Constructora LAS GALIAS S.A.S.; V) JARDINES DEL PORTAL de la Constructora AMARILLO S.A.S.; VI) CASA REAL - APTOS VIS y VII) CASA REAL APTOS VIP de la Constructora VIU GROUP S.A.S.; VIII) VILLA JAVIER- CALVO SUR de la Constructora TRIADA S.A.S.; IX) NAVARRA de la Constructora CG CONSTRUCTORA S.A.S., sobre la expedición del presente acto administrativo, en donde se precise que cualquier anomalía que se presente con alguno de los hogares de que trata la presente resolución, deberá informarse a la Subsecretaría de Gestión Financiera y la Subdirección de Recursos Públicos de esta entidad.

Artículo 8.- Recursos. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 DIC 2024

DANIEL EDUARDO CONTRERAS CASTRO
Subsecretario de Gestión Financiera

Revisó:
Alfonso Cárdenas Melo Gómez - Subsecretario Jurídico
Francisco Javier Escobar Rincón - Contratación Subsecretaría de Gestión Financiera
María Fernanda Pinzón Ceballos - Contratación Subsecretaría Jurídica
Alfonso Valencia Villamizar - Contratación Subsecretaría Jurídica

Elaboró:
Carlos Fajón Humano Alvarado - Contratación Subdirección de Recursos Públicos CRA
CS Cristian Camilo Fraja Tarquino - Contratación Subdirección de Recursos Públicos
María Camila Carrillo Prieto - Contratación Subdirección de Recursos Públicos

Aprobó: Leslie Martínez López - Subdirección de Recursos Públicos